# Contestación de la demanda de alimentos para menores de edad

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

# ¿Qué son los alimentos?

- “Se considera alimentos **lo necesario para el sustento**, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación **del niño o del adolescente**. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337).
- “Se entiende por alimentos **lo que es indispensable para el sustento**, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, **según la situación y posibilidades de la familia**. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Artículo 472 Código Civil).

# ¿Quiénes son menores de edad?

- “Se considera **niño** a todo ser humano desde su concepción **hasta cumplir los doce años de edad** y **adolescente** desde los doce **hasta cumplir los dieciocho años de edad**” (Artículo I Código de los Niños y Adolescentes).
- Serán menores de edad hasta cumplir dieciocho (18) años de edad

# Marco normativo

- Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337
- Código Civil – Decreto Legislativo 295
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil – Resolución Ministerial 010-93-JUS

# Competencia

- “El **Juez de Paz Letrado** es competente para conocer la demanda en los procesos de **fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos**, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.
- **Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable**” (Artículo 96 Código de los Niños y Adolescentes).
- Relación familiar (entroncamiento)

# Plazo para contestar la demanda

- “Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el **término perentorio de cinco (5) días para que el demandado la conteste**” (Artículo 168 Código de los Niños y Adolescentes).
- Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

# Aplicación supletoria

- “Las normas del Código Civil, Código Penal, **Código Procesal Civil** y Código Procesal Penal **se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código**” (Art. VII Código de los Niños y Adolescentes).
- Por lo tanto, las disposiciones del Código Procesal Civil se aplicarán supletoriamente al acto procesal de contestación de la demanda.

# Requisitos de la contestación de la demanda

- Al contestar el demandado debe (Art. 442 Código Procesal Civil):
- 1. **Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda**
- 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados
- 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos
- 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara
- 5. Ofrecer los medios probatorios
- 6. Incluir su firma y la del Abogado.

# Requisitos de la demanda que correspondan

- La contestación se presenta por escrito y contendrá (Cfr. Art. 424 Código Procesal Civil):
- 1. La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.
- 3. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 4. La fundamentación jurídica del petitorio.

# Anexos de la contestación a la demanda

- “A la contestación se acompañan los **anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda**” (Art. 444 Código Procesal Civil).
- Debe acompañarse (Cfr. Art. 425 Código Procesal Civil):
- 1. Copia legible del **documento de identidad del demandado**.
- 2. Los **documentos probatorios**. Si el demandado no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

# Anexo especial de la contestación

- “El auto admisorio debe contener”: “b) El apercibimiento de declararse la **rebeldía** del demandado y continuar el proceso, **en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil**” (literal b) artículo 167-A Código de los Niños y Adolescentes).
- “El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última **declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye**. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una **certificación jurada de sus ingresos**, con firma legalizada” (Artículo 565 Código Civil).
- “En el proceso de alimentos, el **Juez no admite la contestación de la demanda si el demandado no cumple lo establecido en el literal b) del artículo 167-A** y ejecuta el apercibimiento, continuando con el proceso”. (Artículo 168, segundo párrafo, Código de los Niños y Adolescentes)

# Aranceles judiciales

- **“**La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales”: “b) Los **demandantes** en los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal” (Art. 24 TUO LOPJ).
- Por lo tanto, el demandado en los procesos de alimentos está en la obligación de pagar aranceles judiciales, por ejemplo, arancel por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación; salvo que obtenga auxilio judicial

# Criterios para fijar alimentos

- **“**Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las **necesidades de quien los pide** y a las **posibilidades del que debe darlos**, atendiendo además a las **circunstancias personales de ambos**, especialmente a las **obligaciones que se halle sujeto el deudor**” **(Artículo 481 Código Civil)**.
- 1. Necesidades del menor
- 2. Posibilidades del demandado
- 3. Circunstancias personales del menor y demandado
- 4. Obligaciones a las que esté sujeto el deudor

# Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272